

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios, por palabra 0'20 ptas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.
* No se admitirán reclamaciones de «Boletines Oficiales» no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

12.220

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 8 Abril de 1930)

Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de marzo de 1945 por la que se concede el tratamiento de Excelencia al Ayuntamiento de Ibiza (Baleares).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la concesión del tratamiento de Excelencia al Ayuntamiento de Ibiza y de acuerdo con lo informado por la Real Academia de la Historia, reconociendo los antecedentes históricos de dicha ciudad que realzan hechos salientes y memorables de la misma,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, y de acuerdo con lo informado por la Real Academia de la Historia, ha tenido a bien conceder el tratamiento de Excelencia al muy Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Ibiza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(B. O. del E. n.º 72.—12 marzo 1945)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 628

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE BALEARES

CONCESIONES.—PUENTES

Anuncio.—Habiendo solicitado el Ayuntamiento de esta Capital, autorización para la construcción de un puente sobre el Torrente «Gros» en su cruce con el camino municipal de Pasatemps, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, con el fin de que en el plazo de 20 días a partir del de la publicación del presente anuncio, las Corporaciones, Entidades y personas interesadas, puedan examinar el expediente de que se trata, en las Oficinas de esta Jefatura, calle Miguel Santandreu n.º 1, durante las horas hábiles de despacho y presentar en ellas, por escrito, cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma, 10 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 476

Dirección General de Puertos y Señales
Marítimas

Autorizando para construir tres casetas-varaderos y una explanada en la zona marítimo-terrestre de «Cala Llonga», término municipal de Santañy (Baleares), a D.ª Lucía Minet de Bordoy.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a petición de D.ª Lucía Minet de Bordoy, para obtener la autorización necesaria para establecer tres casetas varaderos y

una explanada, en la zona marítimo-terrestre de «Cala Llonga», término de Santañy.

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión.

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los servicios del puerto en acceder a lo que se pide y autorizar la ejecución de las obras solicitadas.

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, estos es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y S. Marítimas ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D.ª Lucía Minet de Bordoy para construir tres casetas varaderos, para embarcaciones menores y una explanada en la zona marítimo-terrestre de «Cala Llonga», término municipal de Santañy.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Antonio Ochoa de Retana, que se entenderá modificado por las variaciones que se introduzcan en el replanteo; no podrá dedicarse el terreno afectado ni las obras levantadas en él a fines ni usos distintos de los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el art. 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de una peseta (1,00) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de la presente concesión. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de ocho meses, contando a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

6.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares con el concurso del Ingeniero Director del Puerto; del resultado se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda

verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

8.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del Puerto, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen con motivo del replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

10.ª El concesionario queda obligado a entregar un ejemplar del proyecto a la Jefatura de Obras y Fortificaciones de Baleares. En caso necesario para la defensa nacional, las obras de la presente concesión podrán ser ocupadas y, si es preciso, destruidas por los servicios dependientes del Ministerio del Ejército, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

11.ª La declaración de caducidad llevará implícito el término de plazo de concesión con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

12.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

13.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 febrero 1945.—El Director General, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

(B. O. del E. n.º 50.—19 febrero de 1945)

Num. 642

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Servicios Municipalizados de la Ciudad
Agua y Alcantarillado.

Confeccionado el Padrón de Alcantarillado para el año 1945, se pone a efectos de reclamación por el plazo de un mes, durante cuyo período, podrán producirse las que se estimen pertinentes. Transcu-

rrido dicho plazo se tendrá por firme dicho Padrón, procediéndose seguidamente conforme los plazos que determine la vigente legislación, al cobro del mismo.

Palma de Mallorca, 14 de marzo de 1945.—El Alcalde accidental, Guillermo Homar.

Núm. 629

ALCALDIA DE PALMA

A los efectos procedentes se hace público que D. Jaime Rosselló Barceló tiene solicitado instalar un motor eléctrico de 10 H. P. de potencia para el accionamiento de un sinfin destinado a la industria de aserrado de maderas para la construcción de embalajes para frutas, legumbres en un local sito en la calle de Miguel Santandreu n.º 13 del Ensanche de esta Ciudad, por cuyo motivo y a tenor de lo acordado, se concede un plazo de quince días, para que los que se crean afectados por dicha instalación, puedan formular las reclamaciones que estimen del caso contra la misma.

Palma de Mallorca a 12 de marzo de 1945.—Guillermo Homar Reynes.

Núm. 630

A los efectos procedentes, se hace público que D. Pedro Ginart Serra tiene solicitado instalar un motor eléctrico de 2 C. V. de potencia para el accionamiento de una taladradora y una muela esmeril afectas al taller mecánico sito en la calle de Héroes de Manacor n.º 60 del Ensanche de esta Ciudad, por cuyo motivo y a tenor de lo acordado, se concede un plazo de quince días, para que los que se crean afectados por dicha instalación, puedan formular las reclamaciones que estimen del caso contra la misma.

Palma de Mallorca a 12 de marzo de 1945.—Guillermo Homar.

Núm. 622

AYUNTAMIENTO DE SANCELAS

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1944 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Sancellas, a 13 de marzo de 1945.—El Alcalde, Gabriel Fiol.

Formados los padrones de Prestación Personal y de Transportes, Inquilinato y el de Rodate o arrastre de vehículos por vías Municipales, para el corriente ejercicio, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, a efectos de

reclamación, y transcurrido que sea no será admitida ninguna.

Sancellas, a 13 de marzo de 1945.—El Alcalde, Gabriel Fiol.

Formado el Apéndice de rectificación al Padrón de habitantes de este término municipal con relación al 31 de diciembre de 1944, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Sancellas, a 13 de marzo de 1945.—El Alcalde, Gabriel Fiol.

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, procedió a la designación de los Vocales Notos de las Comisiones de Evaluación del Reportamiento General de Utilidades que ha de formarse para el corriente ejercicio, habiendo nombrado las siguiente personas:

Parte Real.—Por rústica, D. Sebastián Ramis Llabrés; por urbana, Don Jaime Aloy Arrom; por industrial, Don Juan Verd Veñy; hacendado forastero, D. José Ramis de Ayreflor Rosselló.

Parte Personal.—Parroquia de San Pedro.—Por rústica, Don Antonio Ferrer Munar; por urbana, D. Jaime Massot Gertrudis; por industrial, Don Juan Nadal Juliá.

Parroquia de San Cristóbal.—Por rústica, D. Bartolomé Mayrata Amengual; por urbana, D. Jaime Mayrata Colom; por industria, D. Bartolomé Bibiloni Vich.

Así mismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

Sancellas, 13 de marzo de 1945.—El Alcalde, Gabriel Fiol.

Núm. 632

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Terminada la rectificación del Padrón de Habitantes de este término municipal, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días.

Formentera, 12 de marzo de 1945.—El Alcalde, A. Serra.

Núm. 633

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Durante el plazo comprendido entre los próximos días 20 y 27, ambos inclusive, tendrá lugar la recaudación en su período voluntario, de las cuotas correspondientes al primer semestre del ejercicio de 1944 del derecho establecido sobre el «Consumo de Aguas».

Dicha recaudación se verificará en el negociado correspondiente de las Oficinas de este Ayuntamiento, durante las horas de despacho.

Se advierte a los contribuyentes que deben transcurrir el citado día 27 sin haber efectivo el importe de sus cuotas, incurrirán en apremio en único grado que lleva aparejado el recargo del 20 por 100 del importe de las mismas, que quedará reducido al 10 por 100 si satisfacen sus débitos durante el plazo comprendido entre los días 2 y 13 del próximo mes de abril.

Asimismo durante el mismo primer plazo citado, se procederá a la recaudación, con solo el recargo del 10 por 100, de los débitos procedente del Impuesto Municipal sobre la Riqueza Rústica, Reportamiento General de Utilidades, y del Arbitro sobre los Inquilinatos, todos ellos del mismo ejercicio de 1944, advirtiéndose a los deudores que transcurrido que sea el día 27 próximo, se procederá inexo a blemente por la vía ejecutiva.

Esporlas, a 14 de marzo de 1945.—El Alcalde, Jaime Matas.

Núm. 638

AYUNTAMIENTO DE SINEU

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora Municipal, en sesión del día 3 de los corrientes, relativo a la enajenación, mediante subasta pública, del edificio denominado Carnicería propio del Municipio, sito en la calle Mayor número 10, se hace público a efectos de reclamación por plazo de 5 días, a partir de su publicación en el B. O. de esta provin-

cia, advirtiéndose que no será atendida ninguna reclamación que se presente pasado dicho plazo.

El expediente está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Sineu 14 de marzo de 1945.—El Alcalde, José Oliver.

Núm. 532

Don Manuel Cortés Aguiló, Secretario de Sala Habilitado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 16.—S. S. Ilmo. Sr. Presidente: D. Enrique F. Alvarez.—Magistrados: D. Cayetano R. de los Ríos y Don Luis Rosselló.—En la ciudad de Palma de Mallorca a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excmo. Audiencia, los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía, sobre declaración de ciertos derechos, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad, por D. Sebastián Cabanellas Cerdá, mayor de edad, soltero, comisionista, vecino de Palma, con los herederos desconocidos de Doña Martina Martí Gomila hoy Doña Martina Pascual Martí, mayor de edad, casada, sin profesión, de la misma vecindad, pendientes ante este Tribunal a virtud de apelación interpuesta por la parte actora representada por el Procurador D. Luis Terrasa, bajo la dirección del Letrado D. Pedro Bibas, habiéndose perdonado también la parte demandada, representada por el Procurador D. Miguel Llambias y defendida por el Letrado Don José Llambias.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada y

Resultando: Que por el Juez de Primera Instancia en dichos autos, se dictó sentencia cuyo fallo dice: Que no dando lugar a la demanda debo absolver y absuelvo de la misma a Doña Martina Pascual Martí con expresa imposición de las costas del juicio a la parte actora.

Resultando que contra dicha resolución, fué interpuesta por dicha parte actora apelación que fué admitida en ambos efectos, y remitidos los autos a esta Superioridad previa notificación y emplazamiento a las partes y personas interesadas, en tiempo y forma, se tramitó el recurso señalándose día para la vista la que tuvo lugar el día veintitres de febrero corriente, con asistencia de las representaciones y defensas de aquellas, solicitándose para la de la apelante, la revocación de la sentencia recurrida con costas a la parte contraria, y por la de la apelada la confirmación de la sentencia dicha con imposición de las costas a la parte apelante; dándose seguidamente el juicio visto para sentencia.

Resultando: Que en la tramitación de esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Luis Rosselló Sendra.

Aceptando en lo esencial y pertinente en su sentido jurídico, los Considerandos de la sentencia apelada, a excepción del último y

Considerando: Que el que hace una afirmación es a él al que incumbe probarla, como el que alega una excepción es éste el que debe justificarla, y en el presente caso, es el actor al que incumbía probar todos y cada uno de los extremos que alega en su demanda, y como quiera, que aparte de las consideraciones expuestas en los Considerandos aceptados de la sentencia recurrida dado el resultado de la prueba practicada en autos, apreciada toda ella juntamente, no puede estimarse justificada la demanda en su parte esencial, cual es, el hecho de que al tapiarse los portales que unían los muebles del actor, y de la demandada por su parte interior no fueron cerrados los primeramente abiertos; sino otros, con lo que, se dejaron unidos a la casa perteneciente a los demandados dos habitaciones y un patio de la planta baja, una habitación y el retrete del primer piso y otra del segundo piso pertenecientes a la casa del actor, como así expresa mente se dice en el suplico de la demanda; sin que por otra parte, pueda dejarse de tener en cuenta, que al adquirir por compra el actor Señor Cabanellas hace años, el inmueble de su propiedad al que se hace referencia, lo hizo en la forma y extensión en que dicho inmueble se encontraba y en que se halla actualmente, por lo que es visto, que el ánimo del mismo, fué adquirir la finca cual lo hizo, o sea en el estado y dimensiones en que se encontraba, ya que no consta se

hiciera por su parte reserva alguna sobre tal particular.

Considerando: Que por lo dicho, procede confirmar la sentencia recurrida, si bien no es de estimar temeridad ni mala fé en la parte actora, con la interposición de la demanda origen y base del presente juicio, por lo que procede revocarla, en cuanto se le impone en la misma las costas del juicio.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia citada por el Juez de Primera Instancia con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, en los autos a que hace referencia el presente rollo cuyo fallo queda transcrito en el primer Resultando de esta resolución, a excepción del extremo en que se imponen las costas del juicio a la parte actora en cuyo particular la debemos revocar y revocamos; sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, la pronunciamos, mandados y firmamos.— Enrique F. Alvarez.—Cayetano R. de los Ríos.—Luis Rosselló.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente D. Luis Rosselló Sendra, en la Audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Usera.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en cumplimiento de lo mandado libro el presente testimonio que firmo en Palma a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Usera.

Núm. 552

D. Manuel Cortés Aguiló, Secretario Habilitado del Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por el expresado Tribunal se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia n.º 1.—S. S. Excmo. Sr. Presidente: D. Luis Rubio Usera.—Magistrados: D. Fernando Conde y D. Luis Rosselló.—Vocales: D. José Font y Don José Euseñat.—En la ciudad de Palma de Mallorca a diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, en el pleito contencioso-administrativo deducido ante este Tribunal por el Letrado D. Gabriel Cortés, en nombre de Don Jaime Llodrá Gibert, D. José Pons Frau, D.ª Magdalena Bordoy Tolrá, D.ª Teresa Carbou Reste, Don José Oliver Quart y D. Antonio Oliver Más, todos mayores de edad, de este vecindario, contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de seis de octubre del pasado año, que aprobaba un dictamen de la Comisión de Personal de dicha Corporación, en virtud del cual se proponía la mejora de sueldo de determinado empleados municipales, habiendo intervenido el Señor Fiscal de lo Contencioso.

1.º Resultando: Que del expediente se deducen los siguientes hechos: Que en D. Jaime Llodrá Gibert, Don José Pons Frau, D.ª Magdalena Bordoy Tolrá, Doña Teresa Carbou Reste, Don José Oliver Quart y D. Antonio Oliver Más, concurre la circunstancia de empleados municipales, estando todos en posesión de sus respectivos títulos o nombramientos; que en sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento de Palma el día 13 de diciembre de 1924 se aprobó en cumplimiento del artículo 248 del Estatuto Municipal, el Reglamento de Empleados técnicos municipales con un anexo especial para los profesores municipales, en el que se equiparan a efectos de sueldo a las maestras, aunque sin formar escalafón para ascensos, por el carácter transitorio de dicho grupo, y con derecho a quinquenios en igual cuantía que el personal administrativo.

2.º Resultando: Que los recurrentes fueron definitivamente equiparados respecto a sueldos a las maestras municipales por acuerdo del Ayuntamiento de 5 de julio de 1935, a pesar de lo cual, no se incluyeron en los Presupuestos siguientes las partidas necesarias para atender el aumento de sueldos.

3.º Resultando: Que interpuesta oportunamente la debida reclamación el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda dictó resolución, condicionando los aludidos presupuestos a la ampliación o habilitación de los créditos necesarios para atender al fin reclamado.

4.º Resultando: Que en 3 de febrero de 1936 el propio Ayuntamiento denegó una petición de los profesores municipales, solicitando su inclusión en el escalafón de funcionarios técnicos. Contra esta

negativa se interpuso recurso de reposición y después el contencioso-administrativo que en 16 de abril del mismo año fué resuelto por este Tribunal en sentencia mandando incluir a los recurrentes en el citado escalafón de técnicos.

5.º Resultando: Que el referido Ayuntamiento en sesión del día 6 de octubre próximo pasado aprobó un dictamen de la Comisión de Personal, en el cual se proponía una nueva reglamentación y mejora de sueldos del personal técnico, en el que se incluía una relación no comprensiva de los recurrentes.

6.º Resultando: Que contra dicho acuerdo se interpuso por los interesados el oportuno recurso de reposición, sobre el cual no recayó resolución alguna dentro del plazo legal, entrando en vigor el silencio administrativo.

7.º Resultando: Que agotada la vía gubernativa, se interpuso por los indicados funcionarios ante este Tribunal, en 21 de noviembre pasado, recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción, en súplica de que se condenase al Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad a modificar su citado acuerdo de 6 de octubre último, en el sentido de incluir a los repetidos profesores en el escalafón de funcionarios técnicos municipales con iguales derechos que los restantes de la misma categoría o sean las maestras municipales, con condena de costas a la Corporación demandada.

8.º Resultando: Que cumplidos los trámites legales y recibido el expediente administrativo correspondiente fué emplazado el fiscal, quien en su contestación a la demanda, suplicó a este Tribunal dictar sentencia confirmando en todos sus extremos el acuerdo recurrido, con imposición de las costas a la parte actora.

9.º Resultando: Que por auto de doce de enero próximo pasado se recibió el pleito a prueba por el plazo y forma ordenado en el artículo 224 de la Ley municipal, proponiéndose y practicándose respecto a los hechos indicados en el oportuno otrosí de la demanda.

10. Resultando: Que habiendo acordado el Tribunal la celebración de vista pública, en esta las partes insistieron en sus respectivos criterios y súplicas.

11. Resultando: Que en la sustanciación de este pleito se han cumplido todos los trámites legales.

Siendo Ponente en este trámite el Vocal D. José Font Trias. Vistos los artículos 1.º de la Ley de esta Jurisdicción y los artículos 8 y 9 del Reglamento especial para profesores especiales del Ayuntamiento de Palma y demás citados por las partes.

1.º Considerando: Que limitándose la cuestión debatida en este pleito a la procedencia o improcedencia de la inclusión de los funcionarios recurrentes en el dictamen de la Comisión de Personal aprobado por el Ayuntamiento en 6 de octubre pasado y siendo indiscutible el carácter técnico de dichos recurrentes, es injustificada su omisión en la relación figurada en el referido acuerdo.

2.º Considerando: Que las facultades discrecionales de los Ayuntamientos respecto a nuevas regulaciones y mejoras de sueldo, venían en este caso expresamente limitadas por los artículos 8 y 9 del indicado Reglamento y en relación con los mismos por el acuerdo Municipal de 8 de julio de 1935, al acceder a la equiparación de los profesores especiales a las maestras municipales, con sujeción a aquel reglamento, equiparación evidentemente violada en el acuerdo recurrido que contradice la limitación que la propia corporación se impuso al regularse sus facultades en dichas disposiciones y acuerdo, lesionando por ello un derecho administrativo previamente reconocido por el Ayuntamiento.

3.º Considerando: Que en virtud del principio de que nadie puede ir contra sus propios actos, debían haberse incluido los demandantes en los beneficios del repetido acuerdo, que indica en su apartado 1.º que se consideraran comprendidos en el mismo todos aquellos funcionarios técnicos de plantilla que ya tenían tal consideración en el acuerdo Municipal de aumento de sueldo de 4 de julio de 1941, que afectó a dicho demandados.

4.º Considerando: Que no hay motivo para especial condena en costas.

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la demanda, mandando al Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad modificar el acuerdo recurrido de 6 de octubre próximo pasado, en el sentido de incluir a los demandantes en el escalafón de funcionarios técnicos municipales, con iguales derechos que los restantes de la misma categoría o sean las maestras municipales; sin especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Luis Usera.—Fernando Conde.—Luis Roselló.—José Font.—José Enseñat.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Ponente D. José Font en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Manuel Cortés.—Rubricado.

Y habiendo sido declarada firme la trascrita sentencia en providencia de veintiocho febrero último, en cumplimiento de lo mandado en la misma y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro el presente testimonio que firmo en Palma a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Manuel Cortés.

Núm. 588

Don José Vidal Fiol, Juez de Instrucción del Juzgado n.º 2 de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza, al procesado Antonio Ferrer Alemany, hijo de Antonio y Margarita, natural de Andraitx, vecino de Palma, de 50 años de edad, casado, jornalero, domiciliado en la calle Frau sin número, para que en el plazo de diez días, a contar de la publicación del presente en el Boletín Oficial del Estado, comparezca ante este Juzgado de Instrucción número dos (sito en la calle de San Miguel número 86), a fin de constituirse en prisión, en méritos de carta orden de la Ilma. Audiencia Provincial dimanante de sumario número 150 rollo 532, año 1934, sobre contrabando.

Al propio tiempo intereso de las Autoridades todas, y encargo a los Agentes de Policía Judicial, se proceda a la busca y captura del mismo e ingreso en la Prisión de este Partido.

Palma de Mallorca a seis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Vidal.—P. H., José Solivellas.

Núm. 649

Don José Vidal Fiol, Juez de 1.ª instancia del distrito número dos de esta Capital.

Por el presente hago saber: Que en méritos de lo acordado en los autos juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Miguel Llambias en nombre y representación de Don José Benimelis Bil contra D. Raimundo Bo Cabrera se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes muebles que a continuación se expresarán.

Para su remate se ha señalado el día cuatro de abril próximo a las doce horas en el local de este Juzgado calle de San Miguel n.º 86.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Table with 2 columns: Description of items and Price in Pesetas. Items include: Un armario ropero con luna biselada, estilo cubista chapeado nogal justipreciado en. 800'00; Una sillera compuesta de sofá dos sillones y cuatro sillas en. 200'00; Una mesita de centro estilo cubista en. 50'00; Una mesita de noche del mismo estilo en. 60'00; Un tocador con tres cajones y un espejo circular en. 120'00; Una lámpara de madera torneada con tres brazos en. 75'00; Un comedor compuesto de una mesa, una aparadora con luna en la parte superior, dos puertas en la inferior y dos cajones en el centro y seis sillas con asiento de tela en. 500'00; Una mesa camilla de madera blanca con dos sillas asiento de enea en. 80'00; Un paraguero barnizado color nogal con luna en. 50'00; Una banquetta asiento de madera en. 30'00; Una lámpara de techo con tres brazos de madera y cristal en. 25'00; Total. 1990'00

Condiciones de subasta

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichos bienes y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.
2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo del valor de dichos bienes.

3.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido.

4.ª Los gastos de subasta y demás inherentes serán de cargo del comprador. Se hace constar que los indicados muebles se hallan depositados en poder de Don José Sureda Durán calle de Antillón n.º 48.

Dado en Palma de Mallorca dieciséis marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Vidal.—El Secretario, P. H., José Solivellas

Núm. 592

Don Ignacio Summers Isern, Juez de Instrucción número uno de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Gabriel Bennasar Fullana, de 27 años de edad, natural de Alaró, soltero, panadero, vecino que fué de esta ciudad, calle Olivera 54 bajos y de paradero ignorado, procesado en sumario núm. 129 de 1942 que se le sigue por estafa, para que dentro de diez días a contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial del Estado, BOLETIN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel núm. 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Palma veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Ignacio Summers Isern.—El Secretario, P. H., Miguel Oliver.

Núm. 593

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Araceli Castillo Rodríguez, natural de Murcia, de 31 años de edad, viuda de profesión sus labores, vecina que fué de Torrente (Valencia) calle Barranco n.º 36 y de paradero ignorado, procesada en sumario núm. 299 de 1942 que se le sigue por hurto, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial del Estado, BOLETIN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel núm. 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra la misma bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada para en su caso conducirla a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Ignacio Summers Isern.—El Secretario, P. H., Miguel Oliver.

Núm. 641

Hago saber: Que en el expediente que se instruyó por responsabilidad política contra Carlos Ojea Morale y Juan Vidal Ramón, recayó auto de sobreseimiento, que ha ganado firmeza, habiendo recobrado la libre disposición de sus bienes, respecto a dicho expediente.

Palma quince de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Ignacio Summers Isern.—El Secretario, M. Pérez Peinado.

Núm. 578

Don Francisco Noguera Roig, Juez de Instrucción de Inca y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a Vicente Rullán, cuyo segundo apellido se ignora, de mediana estatura, ojos negros, moreno, sin defecto físico alguno, y sin que consten más circunstancias ni señas, de domicilio y paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue con el n.º 74, rollo 580 de 1943, sobre estafa ante este Juzgado, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en el del Estado, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Inca con objeto de notificarle el auto de su procesamiento, y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y

pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Inca siete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Francisco Noguera.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 602

Don José Molina Rodríguez, Juez accidental de Instrucción del partido de Ibiza.

Por el presente se cita a Guillermo Bauzá Mesquida, de treinta y siete años, soltero, hijo de Miguel y Petra, comerciante, vecino de Palma, de cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de este partido, al objeto de declarar en el sumario número dos de mil novecientos cuarenta y cinco, sobre hurto de ropas de la pertenencia de Ana Guasch Juan, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ibiza, siete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Molina.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 643

JUZGADO MUNICIPAL DE ESCORCA

EDICTO.—D. Jaime Jaime Suñer, Juez Municipal suplente, en funciones de Juez propietario de Escorca, hago saber: Que en virtud de Carta Orden del Juzgado de Instrucción de Inca para la celebración de juicio de faltas, sobre la sustracción de dos ovejas, contra D. Antonio Rubert Martorell, soltero, de ignorado paradero, se cita a dicho demandado para que el día cuatro del próximo abril, a las diez y ocho, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para asistir a dicha celebración, previéndole que, si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Escorca a diez y seis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez Municipal, J. Jaume.

Núm. 635

Don Cesar Ratón Miguel, Capitán de Infantería de Marina, Juez Instructor nombrado en averiguación de las causas que motivaron la pérdida de la cartera militar de identidad n.º 1.416, expedida por el Ministerio de Marina a favor del Músico de 1.ª del Tercio de Baleares D. Rufino Campo Murga.

Hago saber: Que, habiéndose extraviado en la Ciudad de Inca (Baleares) el día 22 de febrero del año actual la cartera Militar de Identidad n.º 1416 perteneciente al Músico de 1.ª de Infantería de Marina D. Rufino Campo Murga, y no habiendo aparecido hasta la fecha, todo poseedor de la misma tiene obligación de entregarla en este Juzgado Eventual de Marina (sito en el Cuartel de Infantería de Marina Palma de Mallorca) en el plazo improrrogable de 15 días a contar desde el de la publicación del presente edicto; en caso contrario, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho a todo usuario de documentos de identidad que no sean de su pertenencia.

Dado en Palma de Mallorca, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Cesar Ratón Miguel.

Núm. 594

JUNTA ECONOMICA DEL HOSPITAL MILITAR DE PALMA

Esta Junta se reunirá el día 31 del actual a las 10'30 de la mañana, en primera convocatoria y en caso de no dar resultado ésta, el día 9 de abril a la misma hora en segunda convocatoria, para proceder a la adquisición en compra directa y libre para las necesidades de la alimentación del Ejército y con destino y entrega en los almacenes de Intendencia del citado Hospital, de los artículos siguientes:

- Acelgas.—Alcachofas.—Carbón de cok.—Carbón lignito mallorquín.—Carbón vegetal.—Carne de vaca para cocido.—Carne de vaca para bisteck.—Carne de ternera para bisteck.—Cebollas.—Ceregumil.—Coñac.—Coliflor.—Escarola.—Espinacas.—Fruta fresca.—Fruta seca.—Galletas.—Gallinas.—Guisantes frescos.—Hueso de vaca.—Higado.—Huevos.—Hielo.—Jamón en pieza.—Jerez.—Leche de vacas.—Lechugas.—Legía líquida.—Leña troceada.—Manteca de cerdo.—Manteca de vaca.—Mostelle.—Pescado.—Pasta para sopa.—Patatas.—Pimientos encarnados.—Repollo.—Riñones de ternera.—Sesos.—Tocino.—Tomates.—Velas de esperma y Vino tinto.

Se hace saber que cuantos lo deseen presenten sus ofertas por escrito en simple carta comercial, en la Secretaría de esta Junta, sita en dicho Hospital Militar (calle de San Miguel 171), todos los días laborables de 9 a 12 de la mañana, donde tendrán a su disposición los cálculos de necesidades y muestras del minimum de calidad, que se exige a los artículos, hasta una hora antes de la celebración del concurso.

Es necesario en el acto de la reunión de la Junta, la asistencia de los ofertantes o de sus apoderados en forma legal, provistos de los documentos que justifiquen su capacidad para hacer suministros al Ejército según reglamento de la contratación Industrial y los que acrediten su personalidad.

El adjudicatario quedará obligado a constituir sobre la mesa un depósito en metálico del 10% del importe de la adjudicación al Señor Presidente de la Junta, y como garantía del cumplimiento del compromiso de venta, que quedará formalizado en firme en dicho acto, y en el que se hará constar los plazos de entrega de los artículos, los correspondientes a la Clínica Militar de Ibiza, serán entregados en los almacenes de la misma en igual forma.

Estas entregas se efectuarán al pié de los almacenes del Hospital Militar con asistencia del vendedor y un representante para que presencie el reconocimiento, en el que serán rechazados para sustituir por otros aquellos artículos que sean de condición inferior a las muestras, y si se presentan en malas condiciones para su almacenamiento.

Los pagos serán efectuados dentro de los créditos que se consignan para las atenciones del respectivo servicio, al impuesto del 1'30% y Derechos Reales.

Los gastos de este anuncio serán satisfechos entre los adjudicatarios.

Palma de Mallorca 10 de marzo de 1945.—El Capitán Secretario, Martín de Ojeza.

Núm. 639

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

COMPRA DE ARTICULOS

Los días 23 y 26 del actual, en la Secretaría de esta Dirección pueden consultarse los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como modelo de proposición para la adquisición necesaria a este Parque, de los siguientes artículos:

- Leña de encina para ranchos 1310 Qms.
Leña de encina para hornos 411 »
Leña de tronco para ranchos 2114 »
Paja para pienso. 210 »
Alubias 124 »
Azúcar 98 »

Villa Carlos, 7 de marzo de 1945.—El Jefe del Detail, Eduardo Casado Landaburu.—V.º B.º —El Dictor, Fernández.

Núm. 591

REQUISITORIAS

Marín Marín Jaime, hijo de José y de Esperanza, natural de Ibiza, de estado soltero, profesión marinero, de 44 años de edad, y cuyas señas personales son éstas:

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz recta, barba poblada, boca regular y color blanco, que desertó del Batallón Disciplinario n.º 1, el día 1.º de enero de 1941, ignorando su paradero, siendo su anterior domicilio en Palma de Mallorca parroquia de San Magín, Ayuntamiento de Palma; procesado por la falta grave de no incorporación a filas, comparecerá en el término de 25 días ante don Angel Recreo Sanvicente o comunicará por el medio más rápido su paradero al mismo Juez Instructor del Juzgado Eventual n.º 5 del Regimiento Infantería Canarias n.º 50, sito en Ingenio (Las Palmas de Gran Canaria), significándole que de no hacerlo así en el plazo señalado, a partir de la publicación de la presente, será declarado rebelde.

Ingenio (Gran Canaria), a 26 febrero de 1945.—El Teniente Juez Instructor.

Núm. 595

Servar Viau Miguel, hijo de Miguel y de Julia, natural de Burdeos (Francia), de estado soltero, de profesión chofar, de veintidós años de edad, de estatura un metro setecientos cincuenta milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, soldado voluntario sin premio del Regimiento Mixto del Aire n.º 3, domiciliado últimamente en Muro (Mallorca), encartado en el Expediente Judicial número 122 945, instruido por la falta grave de deserción, comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación

de la presente, ante el Juez Instructor accidental del Juzgado número uno de la Zona Aérea de Baleares, Comandante de la Escala de Tropas del Ejército del Aire, Don Francisco Vanrell Camps, sito en la calle de Antonio Planas Franch, número diecisiete (Jefatura de Aviación).

Palma de Mallorca, a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Núm. 603

Mas Horrach Pedro, hijo de Francisco y de Josefa, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión Albañil, natural y vecino de Palma de Mallorca (Baleares), sus señas son: estatura 1'690 m/m.; pelo castaño; cejas al pelo; ojos oscuros; nariz grande; barba poblada; boca regular; color sano y sin señas particulares.

Encartado en Expediente Judicial número 1054/45 por la supuesta falta grave de deserción, comparecerá en el término de 20 días a partir de la publicación de la presente, ante el Comandante de Infantería, don Bernardino de Francisco del Castillo, Juez del Batallón Disciplinario, en Melilla, bajo apercibimiento que de no efectuarlos será declarado rebelde.

Melilla, 8 de marzo de 1945.—El Comandante Juez Instructor, Bernardino de Francisco del Castillo.

Núm. 636

CONTRIBUCION URBANA FISCAL

Ejercicios de 1942, 1943 y 1944

Don Antonio Jordá Ribas, Recaudador Auxiliar de la Zona de Inca.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los consortes D. Miguel Taberber Obrador y Doña Magdalena Moragues Ferrer, cuyo para-

dero no se ha podido averiguar, en los domicilios que constan como propios de los mismos, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de julio de 1942 he decretado la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho los contribuyentes contra quienes se continúa este procedimiento de apremio en el plazo que al efecto se les concedió en la providencia de 27 de junio de 1942, dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda más los recargos y costas causadas; procedase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo designadas al efecto. Una casa y corral señalada con el número 13 de la calle de la Mina de la villa de Santa Margarita cuya medida de 8 metros 5 decímetros de ancho por 18 metros 2 decímetros de largo, linda por la derecha entrando con casa y corral de Mateo Alós, por la izquierda con casa y corral de Mateo Estelrich y por la espalda con tierras de Gabriel Alós.

Notifíquese esta providencia a los deudores requiriéndoles por medio del presente para que en el plazo del tercer día presenten a estas oficinas los títulos de propiedad de la finca embargada bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Así que se les requiere por el presente edicto en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en este expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se procederá el procedimiento en rebeldía.

Santa Margarita a 12 de marzo de 1945.—El Recaudador Ejecutivo, Antonio Jordá.

Núm. 626

Recaudación Ejecutiva de los Arbitrios sobre la Riqueza Radicante de Baleares.

CONCEPTO FRUTOS Y ALMENDRA

Año 1944.—Débitos ejercicios 1940-41-42 y 1941-42 respectivamente.

D. Juan Salom Llaneras, Recaudador Ejecutivo de los Arbitrios sobre la Riqueza Radicante de la provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de los Arbitrios arriba expresado, se ha dictado con fecha primero de marzo de 1945 la providencia siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda provincial, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez Municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 3 de abril próximo venidero, a las once horas y en el local que ocupa el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en BOLETIN OFICIAL de la provincia».

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya

enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Finca que se subasta

Nombre del deudor, Antonio Sitjes Mascaró.

Finca, situación y cabida, Son Moix, término de Manacor, cabida 35 áreas 51 centiáreas.

Capitalización, 1.312'60 pesetas. Cargas que la gravan: Un censo de 15 pesetas pagadero el 1.º de noviembre de cada año, a favor de D. Jaime Salvá Salvá.

Valor para la subasta, 612'60 pesetas.

2.º Que el deudor o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas de la Hacienda provincial.

En Manacor, a 13 de marzo de 1945.—El Recaudador, Juan Salom.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Núm. 108

PROVINCIA DE BALEARES

Permisos de Circulación de Automóviles, expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares durante el mes de mayo de 1944.

Núm. de la matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR				Forma	Número de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRES Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	Capacidad del depósito de combustible en litros	Dimensiones de las llantas en milímetros	
			Marca	Número	Cil.	H. P.								Anteriores	Posteriores
7315	2.ª A	9	Ford	3.031.092	4	17'9	Carga	2	1400	2000	Ayuntamiento La Puebla	La Puebla, Plaza	64	5	x 08
7316	2.ª A	9	Chevrolet	4.880.020	4	16'4	Omnibus	16	1400		Juan Tortella Bisquera	Campanet, L. Ribes 15	35	32	x 6
7317	2.ª A	9	Ford	986.559	4	17'9	Carga	2	980	750	Lorenzo Juan Font	San Juan; J. Antonio 3	53	432	x 115

Pama de Mallorca, 5 de junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 107

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares durante el mes de mayo de 1944.

AUTOMÓVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Número de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Delahaye	P. M. 3429	Rafael Segura Segura	Lluchmayor	Salvador Panisa Martí	Lluchmayor, Ripoll 73
Citroën	B. 39456	José Mayol Estevez	Palma	Carlos E. Folch Burguera	Palma, Balmes 86
Plymouth	P. M. 6002	Bartolomé Guasp Coch	Idem	Antonio Valls Segura	Palma, A. Marqués 68
Essex	P. M. 4626	Pedro Gomila Mulet	Idem	Compañía Fabril S. A.	Palma, Sol 11
Chevrolet	P. M. 4577	Rafael Pelegrí Nervión	Sineu	Amador Antich Antich y José Roig Deyá	San Juan, Petra 20
Chevrolet	P. M. 4410	Martin Moll Goñalons	Mercadal	Francisco Villalonga Gomila	Mahón, S. Roque 16
Citröen	P. M. 5011	Antonio Salom Horrach	Palma	Juan Cañellas Crespi	Palma, A. A. Rosselló 75
Fiat	B. 38455	Antonio Llabrés Mateu	Idem	Gabriel Pons Ferrer	Palma, San Alonso 7
Berliet	P. M. 6421	Antonio Artigues Rosselló	Felanitx	Andrés Oliver Amengual	Palma, J. Alcover 22
Mathis	P. M. 1946	Martin Vich Seguí	Secar del Real	Rafael Rotger Mestre	Sineu, Petra 1
Citroën	P. M. 3543	Rafael Recio Blanes	Palma	León Aguiló Borrajo	Palma, A. C. Sallend 96
Oackland	M. 25119	Mateo Muntaner Flaquer	Idem	Juan Gelabert Verdera	Son Servera, Travesia 10
Opel	P. M. 6081	Vicente Enseñat Alonso	Idem	Juan Ferrer Nicolau	Inca, Call 7
B. S. A.	P. M. 4515	Bartolomé Burguera Vidal	Llombars	Pedro Ballester Vives	Campos, Estarellas 24
Paige	B. 33839	Luis Amorós Picó	Palma	Antonio Colomar Guasch	Palma, Cordelera 40
Paige	B. 33839	Antonio Colomar Guasch	Idem	José Cerdá Ferragut	Pollensa, G. Cifre 1
Ford	B. 58288	Ramón Busquets Salvá	Idem	Andrés Fons Grimalt	Manacor, Amistad 15
Ford	P. M. 5822	Antonio Más Munar	Idem	Francisco T. Cañellas Coll	Palma, Cestos 9-2.º
Ford	P. M. 5275	Rafael Ferrer Adrover	Idem	Cristóbal Picó Aguiló	Campos, Plaza 4
Delage	P. M. 3649	Pedro Cabrer Sansó	Idem	Rafael Oliver Mudooy	Palma, S. Jordi, Neira
Guzzi	P. M. 2187	Guillermo Ordinas Monfort	Idem	José Vidal Pérez	Ibiza, I. Riquer 2
Hupmobile	G. E. 1946	Pedro Gomila Moyá	Binisalem	Juan Moragues Vila	Palma, Santa Fé 8
Citroën	B. 25361	Francisco Villalonga Gomila	Mahón	Andrés Mesquida Morey	Santa Margarita, La Torre
Citröen	B. 25361	Andrés Mesquida Morey	Santa Margarita	Martin Tous Febrer	Manacor, Jaime II 16
Mathis	P. M. 2691	Juan Ordinas Quintana	Palma	Francisco Moll Casellas	Palma, Balanguera 17
Citröen	B. 12543	Margarita Patro Pons	Idem	Rafael Gamundi Hernández	Palma, S. Bartolomé 32-2.º
Ford	P. M. 6513	C.º Ferrocarriles Mallorea	Idem	Pedro Carbonell Carbonell	Maria, C. Sotelo 16
Estandart	B. 51821	Juan Janer Fuster	Idem	Guillermo Riera Roca	Palma, Pedro Martel 44
Talbot	BI. 5736	Bernardo Perelló Cifre	Idem	Gaspar Picó Aguiló	La Puebla, Tesorero 3

Palma de Mallorca a 5 de junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.